



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**DR. PABLO SAAVEDRA ALESSANDRI**  
**SECRETARIO.**  
**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**  
**PRESENTE.**

**Asunto:** Opinión Consultiva "Enfoques Diferenciados  
en materia de Personas Privadas de la Libertad"

En atención al oficio REF.: CDH-SOC-5-2020/133, en donde se tuvo a bien, siguiendo instrucciones de la Presidenta de la Corte, Jueza Elizabeth Odio Benito, invitar a presentar opinión escrita sobre el tema citado en el asunto. Me permito hacer entrega de la misma.

Asimismo, señalo como dirección la Facultad de Derecho, Edificio Principal, Circuito Interior s/n, Ciudad Universitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, Coyoacán, Ciudad de México donde les tendré por recibidas oficialmente todas las comunicaciones y notificaciones que el Tribunal envíe, y señalo a la Dra. Perla Gómez Gallardo<sup>1</sup> como representante para el seguimiento de la presente Opinión Consultiva a quien solicité la preparación de las observaciones.

Sin otro particular, agradezco las atenciones que sirva tener a la presente.

Atentamente  
"Por mi raza hablará el espíritu"  
Ciudad Universitaria, a 03 de noviembre de 2020  
El Director

**Dr. Raúl Contreras Bustamante**

<sup>1</sup> Profesora de Asignatura de la Facultad de Derecho UNAM, Profesora Investigadora UAM Cuajimalpa y primera mujer en presidir la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México.

## Opinión Consultiva “Enfoques Diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad”

En el orden en que se formulan las preguntas se da respuestas a las mismas.

78. La Comisión Interamericana, por lo tanto, formula las siguientes preguntas:

A. Generales:

1. En lo atinente a la protección de los derechos de personas en especial situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, en posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas adultas; y niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres ¿es posible justificar en los artículos 24 y 1.1 de la Convención la necesidad de la adopción de medidas o enfoques diferenciados para garantizar que sus circunstancias específicas no afecten la igualdad de condiciones con las demás personas privadas de la libertad, tanto en lo referente a sus condiciones de detención como en relación con los recursos que sean interpuestos para proteger sus derechos en el contexto de la privación de la libertad?

**RESPUESTA:** Si es posible justificar con base en los artículos 24 y 1.1 de la Convención la necesidad de la adopción de medidas o enfoques diferenciados respecto a la protección de los derechos de personas en especial situación de vulnerabilidad que se mencionan en esta pregunta.

Como claramente establecen ambos artículos:

**Artículo 24. Igualdad ante la Ley:** Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

La igualdad debe entenderse como “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”; paradójicamente, si se pretendiera igualar las medida o enfoques para todas las personas privadas de la libertad, sin tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad que presentan las personas, se puede generar la discriminación al

dejarse adoptar medidas que permitan garantizar el acceso a los diversos derechos que en ningún momento se pierden pese al contexto de la privación de la libertad.

**Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos:** 1. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 1 de la Convención da cuenta del compromiso de los Estados Parte a respetar los derechos que contiene la misma, de tal suerte que en el caso que nos ocupa se puede justificar con este precepto la necesidad de tomar las medidas diferenciadas en función de la especial situación de vulnerabilidad que presentan algunas personas.

La simple aplicación de los artículos ya citados permite plantear sin lugar a dudas que es posible llevar acabo las acciones que en respuestas posteriores señalaremos, sin necesidad de tener que aclarar o explicar su significado, y si fuera el caso, el propio artículo 29 consolida lo aquí señalado de generar las condiciones para acceder en la desigualdad a la igualdad de derechos, de lo contrario se puede llegar al extremo de propiciar medidas coercitivas y de sanción adicionales a la que implica la privación de la libertad, por ejemplo, el negar el derecho a la salud de las mujeres o despojar a menores de edad que acompañan a su madre de la necesaria convivencia sin que por ello pierdan el derecho a la educación inicial.

De ser así, ¿qué implicaciones concretas tiene el contenido de los derechos involucrados en tales artículos en el alcance de las obligaciones correlativas que tienen los Estados en la materia?

**RESPUESTA:** En materia de Derechos Humanos, debemos recordar que los Estados no solo tienen la obligación de abstenerse de violar los derechos de las personas que habitan y transitan su territorio, esa es la obligación de no hacer que se contempla en la palabra "respetar". Además, el otro enfoque del cumplimiento de su compromiso es "garantizar" el "libre y pleno ejercicio", ahí la obligación es de hacer, los Estados si dejan de realizar acciones que propicien el ejercicio de derechos estarían actualizando la responsabilidad por omisión.

De esta manera, se tiene una carga pasiva de abstención y otra activa de generar condiciones que permitan a las personas con especial situación de vulnerabilidad acceder en igualdad de circunstancias al ejercicio de sus derechos que no se pierden por el contexto de estar privadas de su libertad.

Así la protección de los derechos de personas en especial situación de vulnerabilidad como mujeres embarazadas, en posparto y lactantes; personas LGBT; personas indígenas; personas adultas; y niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres, conllevan para el Estado la generación de acciones y reforzamiento de buenas prácticas que garanticen que pese al contexto que puede propiciar vulnerabilidad, se erradiquen prácticas y se tomen medidas que de manera activa favorezcan el libre y pleno ejercicio de los derechos.

En la institucionalización de los procesos es importante que a efecto de atender el principio de legalidad, los Estados Parte, identifiquen la legislación aplicable en la materia y la actualicen para identificar la competencia de las autoridades y el tipo de acciones que deberán implementar; elaborar protocolos y manuales que permitan implementar las acciones que garanticen los derechos; asimismo, generar campañas de difusión y empoderamiento de estos derechos para que las personas beneficiarias de los mismos (incluidos sus familiares) tengan conocimiento de su existencia, los procedimientos para exigirlos; y las vías de denuncia en caso de incumplimiento.

Un elemento común que presenta el generar los enfoques diferenciados en materia de Personas Privadas de la Libertad, es la necesidad de asignar presupuesto adicional en el sistema penitenciarios. Lo anterior, si bien es necesario, no debe ser óbice para que los Estados cumplan con sus obligaciones de garantizar los derechos humanos de las personas en situación especial de vulnerabilidad. Se deben optimizar recursos con la concurrencia de diversas instancias gubernamentales, universitarias y de la sociedad civil organizada, quienes pueden compartir información, diagnósticos, estudios e incluso apoyo con personal especializado a través de proyectos que atiendan de manera focalizada las diversas acciones que debe emprender el Estado.

ACCIONES FRENTE A LA PANDEMIA. De igual manera el punto de inflexión y variable que representa la pandemia puede impactar de manera temporal algunas de estas acciones, en donde en el caso concreto debe prevalecer el derecho a la salud frente a otros derechos que se deberán valorar de manera particular. Lo anterior no implica usarla como pretexto para limitar de manera desproporcionada el ejercicio de derechos o la implementación de acciones con enfoques diferenciados.

B. Sobre las mujeres privadas de la libertad embarazadas, en posparto y lactantes

A la luz de los artículos 1.1., 4.1, 5, 11.2, 13, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y de otros instrumentos interamericanos aplicables:

¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes privadas de la libertad cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:

1. ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados en materia de alimentación, vestimenta y acceso a asistencia médica y psicológica?

**RESPUESTA:**

- La alimentación debe ser suficiente para satisfacer las necesidades de las internas y con un enfoque nutricional acorde a las condiciones especiales que presenten. Hay que destacar no solo el derecho a la alimentación, sino también al agua.
- Tener acceso a alimentos en horarios regulares.
- Tener acceso a una alimentación que responda a un valor nutricional apropiado, tomando en consideración los aspectos culturales y religiosos de quienes los reciben.
- Contar con una alimentación que sea adecuada en cantidad, calidad y condiciones de higiene.

**Respecto a la vestimenta:**

- Contar con ropa digna, limpia, en buen estado, suficiente y adecuada a condiciones climáticas, religiosas y culturales.
- Debe respetarse su derecho a contar con la vestimenta necesaria acorde a los lineamientos de diseño y colores que se establezcan en cada país.
- El no propiciar estereotipos con los diseños de la vestimenta.
- Permitir la adecuación y uso acorde a la decisión de quien las usa y las necesidades propias de la gestación. Sin trastocar los límites que impone el espacio en el que se utilizan.

**En materia de salud.**

- A su ingreso hacer diagnóstico para determinar su estado de salud físico y mental, incluyendo el reconocimiento de enfermedades de transmisión sexual, necesidades específicas de salud mental e historial de salud reproductiva y, en especial, antecedentes de cualquier tipo de violencia o abuso sexual.

- Contar con instalaciones y personal médico especializado, acorde a los padecimientos propios de las mujeres.
- Contar con una atención especializada, con base en las características físicas y necesidades psicológicas propias de la mujer, en particular, en materia reproductiva, ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del embarazo, así como a la salud preventiva y exámenes propios de su sexo como Papanicolaou y cáncer de mama.
- Contar con una oferta de programas sobre prevención de drogas, del suicidio, lesiones autoinfligidas o cualquier situación de riesgo.

2. ¿Qué condiciones mínimas debe garantizar el Estado durante el trabajo de parto y durante el parto?

**RESPUESTA:**

- Tener acceso de manera permanente a la atención médica, a tratamiento y medicamentos en forma gratuita.
- Acceder a la atención médica especializada cuando la requieran.
- En caso de solicitarlo, ser atendidas por personal médico femenino.
- Recibir atención especializada que responda a sus características físicas y necesidades propias, especialmente en materia reproductiva, ginecológica y pediátrica antes, durante y después del embarazo.

3. ¿Qué medidas de seguridad puede adoptar el Estado al efectuar el traslado de mujeres embarazadas, a fin de que sean compatibles con sus necesidades especiales?

**RESPUESTA:**

- Recibir un trato digno y respetuoso a su condición de mujer embarazada.
- Recibir atención médica especializada en salud reproductiva en instalaciones específicas en la materia. El parto tendrá lugar en centros de salud externos al centro penitenciario.

- En caso de que se diera un alumbramiento en el interior del centro, por ningún motivo podrá registrarse este hecho en el acta de nacimiento de la persona recién nacida.
- Bajo ningún pretexto ser esposada en el traslado.

4. ¿Cuál es el alcance del derecho al acceso a la información, en el contexto de privación de libertad, de las mujeres embarazadas, en posparto y lactantes, respecto de la información relativa a su condición especial?

**RESPUESTA:**

- Ser atendida bajo los principios de confidencialidad médica, autonomía sobre su propia salud y mediante consentimiento informado.
- Garantizar su derecho a la información en todo momento para tomar decisiones con base en la información que concierna a su situación específica.
- Dar capacitación y tutorías sobre los cuidados que debe tener en el embarazo, posparto y la importancia de la lactancia.

En los casos de mujeres privadas de la libertad con hijos o hijas en la primera infancia que se encuentran fuera del establecimiento carcelario, ¿qué medidas específicas deben adoptar los Estados a fin de asegurar que madre e hijo/a mantengan un vínculo estrecho acorde a sus necesidades especiales?

**RESPUESTA:**

- No tener prohibido el contacto con el exterior, especialmente con sus hijos/as, a raíz de una sanción disciplinaria.
- Mantener comunicación en forma periódica con sus hijos/as y familiares que los tengan a su cuidado mediante visitas, o por otros medios como correspondencia, bajo debida vigilancia.
- Ser beneficiadas por medidas que fomenten y faciliten el contacto entre ellas y sus hijos/os, garantizando las condiciones de visita óptimas, que

permitan el libre contacto entre madre e hijos e hijas y una permanencia prolongada.

- Generar leyes de cuidados alternativos, de manera que los menores de edad queden bajo el cuidado de familiares cercanos e incluso amistades, que sean validadas con estudios que revisen su condición para propiciarle un entorno adecuado que eviten la institucionalización por no contar con persona idónea para el cuidado. Al ampliar las opciones de cuidado se propicia la relación con la madre en reclusión y reduce el estrés de la incertidumbre sobre la atención o cuidado de sus hijos/as.

### C. Sobre las personas LGBT

A la luz de los artículos 1.1., 4.1, 5, 11.2, 13, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, y de otros instrumentos interamericanos aplicables:

¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas LGBT cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:

1. ¿Cómo deben los Estados tomar en cuenta la identidad de género con la cual se identifica la persona al momento de determinar la unidad a la que debe ingresar?

#### **RESPUESTA:**

- Contar con protocolos previamente elaborados en donde participe la comunidad LGBT a efecto de preparar los escenarios en donde si entendemos que la identidad de género se refiere a la experiencia de género interna e individual sentida profundamente por cada persona que puede o no corresponder con el sexo con el que nacieron, incluyendo el

sentido personal del cuerpo (que puede implicar, si lo elige libremente, la modificación de la apariencia o función corporal mediante cirugía u otros miembros) y otras expresiones de género, incluyendo vestimenta, forma de hablar y amaneramientos,<sup>2</sup> reconocer la necesidad del internamiento en el espacio adecuado a su identidad.

- Implementar políticas públicas con perspectiva de derechos humanos, a fin de integrar en ellas como una prioridad en la planeación, construcción, ampliación y remodelación de centros de reclusión, las necesidades propias de las personas a fin de garantizarles el acceso en igualdad de condiciones a instalaciones específicas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna y segura, con la infraestructura que permita una estricta separación por categorías jurídicas, así como para ofrecerles el acceso a los servicios y actividades necesarios para lograr el objetivo de reinserción social.
- Garantizar que, en la medida que sea posible, todas las personas privadas de su libertad participen en las decisiones relativas al lugar de detención apropiado de acuerdo a su orientación sexual e identidad de género.

2. ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para prevenir todo acto de violencia contra personas LGBT privadas de la libertad que no impliquen segregación del resto de la población carcelaria?

**RESPUESTA:**

- Generar protocolo para atender sus necesidades específicas, así como determinar su ubicación y sus requerimientos de protección de ser necesario, tomando en cuenta su opinión y las condiciones de internamiento para evitar maltrato y discriminación, propiciando el acceso igualitario a todas las actividades que se desarrollen al interior del centro penitenciario.

---

<sup>2</sup> Principios de Yogyakarta

- Propiciar penas alternativas que eviten la permanencia prolongada en centros penitenciarios, reconociendo que el enfoque debe ser el de la seguridad de las personas LGBT.

3. ¿Cuáles son las obligaciones especiales que tienen los Estados respecto de las necesidades médicas especiales de personas trans privadas de la libertad y, en particular, de ser el caso, respecto de quienes deseen iniciar o continuar con su proceso de transición?

**RESPUESTA:**

- Al igual que el resto de los reclusos, los reclusos transexuales deben pasar por una evaluación completa de la salud en su ingreso al recinto penitenciario y deberán recibir cuidados médicos equivalentes a los de la comunidad y que los demás reclusos reciben.
- Proveer a las personas detenidas de un acceso adecuado a atención médica y consejería apropiada a sus necesidades, reconociendo cualquier necesidad particular con base en su orientación sexual o identidad de género, y a terapia hormonal o de otro tipo, como también a tratamientos para reasignación de género si ellas lo deciden.
- Los reclusos con disforia de género deben recibir tratamiento disponible en la comunidad, como terapia hormonal, así como apoyo psicológico, si se requiere. Los reclusos transexuales pueden ya estar bajo tratamiento hormonal en su ingreso al recinto penitenciario, en cuyo caso dicha terapia deberá continuarse. Si la cirugía de reasignación de sexo está disponible en la comunidad, también deberá estarlo para los reclusos.

4. ¿Qué medidas especiales deben adoptar los Estados para asegurar el derecho a la realización de visitas íntimas de personas LGBT?

**RESPUESTA:**

- Las visitas conyugales deben ser permitidas para parejas no casadas, en función de que no es homogéneo el derecho al matrimonio de personas del mismo sexo.
- La visita conyugal debe ser otorgada en igualdad de condiciones para todas las personas presas y detenidas, con independencia del sexo de su pareja.

5. ¿Qué obligaciones particulares tienen los Estados en materia de registro de los diferentes tipos de violencia contra personas privadas de la libertad LGBT?

**RESPUESTA:**

- Empezar programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal penitenciario y a todos los otros funcionarios y funcionarias de los sectores público y privado que se encuentren en posición de perpetrar o impedir que ocurran dichos actos.
- Estipular el monitoreo independiente de los establecimientos de detención por parte del Estado, como también de organizaciones no gubernamentales, incluyendo aquellas que trabajan en los ámbitos de la orientación sexual y la identidad de género.
- Visibilizar los tipos de violencia que se identifiquen y generar la sensibilización constante en toda la comunidad penitenciaria sobre el ejercicio y goce de los derechos humanos con especial énfasis en el de las personas LGBT.

**D. Sobre las personas indígenas**

A la luz de los artículos 1.1, 4.1, 5, 12, 13 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de otros instrumentos interamericanos aplicables:

¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas LGBT (sic) cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:

1. ¿Qué obligaciones específicas deben adoptar los Estados para asegurar que las personas indígenas privadas de la libertad preserven su identidad cultural, en particular sus costumbres, rituales y alimentación?

**RESPUESTA:**

- Dentro de lo posible, autorizar a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el recinto penitenciario y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.
- Reevaluar los costos y beneficios de confiar demasiado en las sanciones penales para lidiar con ciertos crímenes, como la farmacodependencia y el tráfico de drogas que hayan tenido un impacto desigual en el encarcelamiento de las minorías étnicas y raciales en algunos países.
- No penalizar a los miembros de grupos minoritarios y pueblos indígenas por usar su propio idioma en prisión y en su correspondencia.
- Asegurar que las necesidades espirituales/religiosas de los presos de minorías e indígenas sean cubiertas incluyendo el acceso de ministros de su propia fe, lugares para oración, dietas especiales y disposiciones de dietas e higiene cuando así sea relevante.
- Tomar medidas efectivas para proporcionar programas especiales a los grupos minoritarios y pueblos indígenas diseñados para atender su comportamiento delincuente de una manera que sea relevante para su cultura y tradiciones, incluyendo programas específicos para las necesidades de las mujeres reclusas de minorías e indígenas.

2. ¿Cuáles son los deberes del Estado en relación con la atención médica de las personas indígenas privadas de la libertad, en particular respecto a sus prácticas medicinales y medicinas tradicionales?

**RESPUESTA:**

- Como todos los reclusos, cuando éstos son indígenas o de minorías y son admitidos en el recinto penitenciario por primera vez, deberán pasar por un examen de salud y deberá dárseles tratamiento a cualquier enfermedad existente.
- Deberán tener acceso igualitario a todos los servicios del cuidado de la salud, sin discriminación, lo que significa que los servicios del cuidado de la salud ofrecidos en el recinto penitenciario deberán considerar los antecedentes culturales de los reclusos.
- El cuidado de la salud mental y los servicios de apoyo para las minorías étnicas y raciales y pueblos indígenas deben respetar sus culturas y tradiciones.

3. ¿Qué medidas especiales tendrían los Estados que adoptar en relación con las actividades o programas desarrollados en el ámbito carcelario, así como las audiencias disciplinarias, atendiendo a las particularidades culturales y lingüísticas de las personas indígenas?

**RESPUESTA:**

- Promover, mediante programas de capacitación adecuados, la formación de personal que trabaja en el sistema de justicia, instituciones penitenciarias, establecimientos psiquiátricos, servicios sociales, médicos, etc. en materia de derechos humanos, tolerancia y entendimiento entre razas y etnias, así como la sensibilización respecto de las relaciones interculturales.
- Cuando las visitas familiares sean difíciles debido a la ubicación de un reo lejos de su hogar, las autoridades penitenciarias deben permitir horarios de visita más prolongados para compensar una menor frecuencia de visitas y permitir llamadas telefónicas adicionales.
- Cuando los recursos lo permitan, el costo de las llamadas debe ser cubierto por el Estado.

4. ¿Qué obligaciones particulares tienen los Estados para la prevención de todo acto de violencia respecto de las personas indígenas privadas de la libertad?

**RESPUESTA:**

- La participación de las organizaciones comunitarias en el diseño e implementación del programa es importante para mantener los lazos entre los reclusos y el mundo exterior, reduciendo la presión en los recursos y mejorando la atmósfera en el recinto penitenciario.
- En el caso de los grupos minoritarios y pueblos indígenas, es muy probable que el contacto continuo con la comunidad sea de especial importancia debido al sentido de distanciamiento y aislamiento dentro del sistema y la mayor angustia que experimentan como resultado de romper con los vínculos comunitarios en algunas culturas. .
- Las organizaciones comunitarias pueden proporcionar los programas importantes especializados en el aspecto cultural que atiendan las necesidades de los reclusos pertenecientes a su etnicidad, raza o ascendencia.

**E. Sobre las personas mayores**

A la luz de los artículos 1.1, 4.1, 5, 17.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de las disposiciones de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y de otros instrumentos interamericanos aplicables:

¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar que las personas mayores cuenten con condiciones de detención que sean adecuadas atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular:

1. ¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para asegurar el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal en los centros de detención, por parte de las personas mayores privadas de libertad?

**RESPUESTA:**

- Garantizar que todo el personal que se relacione de algún modo con la supervisión y atención de reclusos de la tercera edad reciba capacitación que le permita trabajar de manera constructiva y eficaz con este grupo de reclusos.
- Buscar la ayuda de otros reclusos para atender a los reclusos de la tercera edad, una vez seleccionados y valorados cuidadosamente. Dichos reclusos necesitan recibir capacitación antes de comprometerse con los reclusos de la tercera edad.

2. ¿Cuáles son las obligaciones estatales en materia de atención médica y psicológica a personas mayores privadas de la libertad? En particular, ¿qué deberes tiene el Estado respecto de cuidados paliativos que puedan requerir estas personas?

**RESPUESTA:**

- Reconocer la mayoría de los reclusos de la tercera edad tiene una diversidad de necesidades de atención médica que casi ningún sistema penitenciario puede proporcionar en su totalidad y representan un peso importante en los recursos de los servicios de atención médica en los recintos penitenciarios.
- Guiarse por los deseos y capacidades de los reclusos de la tercera edad para determinar el nivel de ejercicio al aire libre en el cual van a participar, y darles apoyo y flexibilidad, conforme sea necesario, en los preparativos para permitirles realizar el ejercicio o participar en las actividades recreativas al aire libre.

- Establecer una cooperación cercana con los servicios de salud de la comunidad para garantizar que los servicios médicos externos proporcionen atención especializada, según se necesite, y que los reclusos cuyas necesidades no se pueden cumplir en la prisión se transfieran a hospitales civiles sin demora.
- Los reclusos de la tercera edad con padecimientos, que no puedan tratarse apropiadamente en prisión, sean puestos en consideración para su liberación por motivos humanitarios lo más pronto posible, tomando en cuenta los requisitos de seguridad pública.
- Establecer programas de actividades especiales enfocados a las discapacidades mentales, como depresión y miedo a la muerte, así como asesoría individual, en caso de ser necesario.

3. ¿Qué medidas deben adoptar los Estados para asegurar que las personas mayores privadas de la libertad tengan contacto exterior con su familia?

**RESPUESTA:**

- Permitir el arresto domiciliario para mayores de 70 años en casos en que su condena no sea por delito grave.
- Dar permisos de salida de prisión regulares, que permitan a los reclusos pasar tiempo con sus familias y mantenerse contacto con ellos y así reducir el sentimiento de aislamiento que padecen muchos reclusos de la tercera edad y de penas prolongadas.
- Alentar a las organizaciones civiles que trabajan con personas de la tercera edad a incluir, dentro de sus programas de actividades, visitas penitenciarias y proyectos en las prisiones. Debe tomarse en consideración la realización de acuerdos con dichas organizaciones para garantizar que el contacto sea prolongado y sostenible.

4. ¿Cuáles son los deberes específicos de los Estados para garantizar a estas personas su plena reinserción social?

**RESPUESTA:**

- Adaptar la asesoría, la educación, la capacitación vocacional y otros programas de actividades a sus necesidades y circunstancias personales, incluyendo edad, necesidades relacionadas con la salud y duración de la condena.
- Asumir el compromiso de los servicios de comunidad y de las ONG que trabajan con personas de la tercera edad en la comunidad es de gran valor para diseñar y formar programas y actividades para reclusos de la tercera edad, dada la falta de recursos en la mayoría de los sistemas penitenciarios para atender las necesidades específicas de este grupo.
- Para la mayoría de los reclusos de la tercera edad, pero en especial para los que han envejecido en prisión, y para los que no cuentan con apoyo familiar, es de particular importancia ayudarles a restablecer lazos con la comunidad, incluidas las agencias de salud y asistencia social, a fin de garantizar que tras su liberación puedan satisfacer sus necesidades de atención médica, alojamiento y asistencia social.
- Asumir la responsabilidad de garantizar que los ex reclusos de la tercera edad reciban cuidado en la comunidad y que se haga una inversión adecuada en los servicios que cumplan las necesidades de este grupo vulnerable, como asilos y otras instalaciones, de acuerdo con la cultura, tradiciones y recursos de la comunidad en cuestión.

**F. Sobre niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres**

A la luz de los artículos 1.1, 4.1, 5, 17.1, 19 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de otros instrumentos interamericanos aplicables, y del interés superior de la niñez:

¿Qué obligaciones específicas tienen los Estados para garantizar los derechos de las niñas y niños que viven con sus madres en prisión atendiendo a sus circunstancias particulares? En particular.

1. ¿Qué obligaciones específicas deben adoptar los Estados para asegurar el derecho a la vida familiar del niño o la niña, incluyendo respecto del contacto con el otro progenitor?

**RESPUESTA:**

- En ningún caso el menor de edad será tratado como recluso.
- Poder permanecer en los centros con sus hijos e hijas hasta cierta edad, generalmente hasta los seis años.
- El registro con el que deben contar las autoridades penitenciarias respecto de las hijas y los hijos de las mujeres privadas de la libertad.
- Tener la garantía que las autoridades penitenciarias cuenten con el registro de sus hijas o hijos (son su nombre, lugar en el que se encuentran y el régimen al que estarán sujetos al no permanecer al lado de la madre).
- Contar con opciones de cuidado para sus hijas o hijos (guardería) para poder participar de otras actividades, sin que esto menoscabe a su vez el derecho para dedicar la mayor parte de su tiempo a la atención de sus hijas e hijos.
- Garantizar el derecho de mantener contacto personal y directo con sus amistades o familiares, especialmente con sus padres, hijos e hijas.
- Estar protegida contra sanciones que limiten el contacto con sus hijas e hijos, así como el aislamiento.
- Tener la certeza que el Estado velará por la tutela de las y los niños que estén desprovistos de supervisión.
- Implementar acciones a efecto de garantizar que en los centros de reclusión con población femenil, toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres y respecto del momento en que se deben separar de ellas, se adopte en función del caso y teniendo presente el

interés superior del niño con arreglo a la normatividad correspondiente y tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado.

- Brindar a las internas el máximo de posibilidades y servicios para reunirse con sus hijos, siempre que ello no impacte de manera negativa en el interés superior de éstos.

2. ¿Qué obligaciones tiene el Estado en materia de acceso al derecho a la salud y a la alimentación de niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres?

**RESPUESTA:**

- Contar con las facilidades para poder amamantar, en particular un espacio cómodo y acceso a agua caliente.
- Disponer de los alimentos necesarios para garantizar una nutrición adecuada.
- Tener acceso a alimentos en forma gratuita tanto para ellas como para sus hijas e hijos. Deberán ser suficiente y ofrecerse en horarios regulares.
- Tener certeza respecto de que las revisiones médicas de su hija o hijo se harán cuidando su dignidad personal.

3. ¿Cuáles son los deberes que tiene el Estado para asegurar un desarrollo adecuado de los niños y niñas que viven en centro de detención con sus madres, incluyendo lo relacionado con la integración comunitaria, socialización, educación, y recreación?

**RESPUESTA:**

- Contar con guarderías infantiles provistas de personal calificado, así como con servicios educativos, pediátricos y de nutrición suficientes y adecuados que garanticen el interés superior de las y los niños así como su desarrollo físico, mental, moral y social.

- Garantizar la supervivencia y el desarrollo de sus hijas e hijos que permanecen con ellas en los centros penitenciarios.
- Garantizar que las instalaciones del centro tomen en cuenta las necesidades especiales tanto de las mujeres madres, como de sus hijos e hijas.
- Los centros deben contar con personal calificado para la atención de niñas y niños.

## **FUENTES PARA PROFUNDIZAR SOBRE LOS TEMAS CONSULTADOS**

Informes de Órgano Constitucional Autónomo en materia de Derechos humanos.  
Consultables en:

CNDH | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México  
[www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx)

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México  
[www.cdhcm.org.mx](http://www.cdhcm.org.mx)

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL\\_RECLUSOS\\_CON\\_NECESIDADES\\_ESPECIALES\\_1.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf)

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf)